



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-388-23-1

RESISTENCIA, CHACO

Viernes 21 de Marzo de 2025

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación Electrónica N° **E 41-2025-1836-Ae**, Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 24 del 29 enero de 2025 y N° 26 del 30 de enero de 2025, la Resolución RES-2024-456-23-1 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 24/25 mencionada en el Visto, modificó las bonificaciones establecidas en las Resoluciones Nros. 90 y 91, ambas de fecha 4 de junio de 2024 de la Secretaría de Energía, para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios”, que quedarán reemplazadas por las bonificaciones que se establecen en el Anexo de esta;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de estos usuarios, las cuales pasaron de 71,92% a 65% para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y de 55,94% a 50% para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3;

Que en tanto que el consumo excedente del consumo base, para ambas categorías de usuarios, continúa sin bonificación alguna;

Que mediante la Resolución N° 26/25 mencionada en el Visto, la Secretaría de Energía estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que

lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1° de febrero y el día 30 de abril de 2025. Dichos precios son los que obran en el Anexo I de la citada resolución;

Que para el período comprendido entre el 1° de febrero y el día 30 de abril de 2025 se producen las modificaciones que se detallan a continuación en los precios mayoristas facturados por CAMMESA, teniendo en cuenta los nuevos precios estacionales y los nuevos porcentajes de bonificación para usuarios Residenciales de Nivel 2 y 3;

Que para el consumo base del segmento Residencial de bajos ingresos (Nivel 2), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) poseen un incremento promedio del 15,6% respecto de los vigentes, al pasar de 18,781 \$/KWh en el pico, 18,121 \$/KWh en el resto y 17,743 \$/KWh en el valle, a 21,4403 \$/KWh, 21,0182 \$/KWh y 20,6847 \$/KWh, respectivamente;

Que para este segmento el precio de referencia de la potencia (POTREF) posee un incremento del 119,6% respecto del vigente, al pasar de 845,305 \$/KW a 1.856,4095 \$/KW;

Que para el consumo excedente del segmento Residencial de bajos ingresos (Nivel 2), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) poseen una reducción promedio del 7,3% respecto de los vigentes, al pasar de 66,885 \$/KWh en el pico, 64,535 \$/KWh en el resto y 63,187 \$/KWh en el valle, a 61,258 \$/KWh, 60,052 \$/KWh y 59,099 \$/KWh, respectivamente;

Que por su parte para este segmento el precio de referencia de la potencia (POTREF) posee un incremento del 76,2% respecto del vigente, al pasar de 3.010,347 \$/KW a 5.304,027 \$/KW;

Que para el consumo base del segmento Residencial de ingresos medios (Nivel 3), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) poseen un incremento promedio del 5,2% respecto de los vigentes, al pasar de 29,4695 \$/KWh en el pico, 28,434 \$/KWh en el resto y 27,840 \$/KWh en el valle, a 30,629 \$/KWh, 30,026 \$/KWh y 29,550 \$/KWh, respectivamente;

Que para este segmento el precio de referencia de la potencia (POTREF) posee un incremento del 99,9% respecto del vigente, al pasar de 1.326,359 \$/KW a 2.652,0135 \$/KW;

Que para el consumo excedente del segmento Residencial de ingresos medios (Nivel 3), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) poseen una reducción promedio del 7,3% respecto de los vigentes, al pasar de 66,885 \$/KWh en el pico, 64,535 \$/KWh en el resto y 63,187 \$/KWh en el valle, a 61,258 \$/KWh, 60,052 \$/KWh y 59,099 \$/KWh, respectivamente;

Que por su parte para este segmento el precio de referencia de la potencia (POTREF) posee un incremento del 76,2% respecto del vigente, al pasar de 3.010,347 \$/KW a 5.304,027 \$/KW;

Que para el resto de los segmentos de demanda, entre los cuales se encuentran Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL, Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial, Alumbrado Público y Residencial Nivel 1, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) poseen una reducción promedio del 7,3% respecto de los vigentes, al pasar de 66,885 \$/KWh en el pico, 64,535 \$/KWh en el resto y 63,187 \$/KWh en el valle, a 61,258 \$/KWh, 60,052 \$/KWh y 59,099 \$/KWh, respectivamente;

Que para estos últimos el precio de referencia de la potencia (POTREF) posee un incremento del 76,2% respecto del vigente, al pasar de 3.010,347 \$/KW a 5.304,027 \$/KW;

Que el precio del Transporte en Distribución Troncal, según obra en el Anexo III de la citada Resolución N° 26/25, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el día 30 de abril de 2025, posee una reducción del 23,1%, al pasar de 3,203 \$/KWh-mes a 2,464 \$/KWh-mes, para todas las categorías de usuarios;

Que el precio del Transporte en Alta Tensión, según obra en el Anexo III de la citada Resolución N° 26/25, para el período comprendido entre el 1° de febrero y el día 30 de abril de 2025, posee una reducción del 0,5%, al pasar de 2,802\$/KWh-mes a 2,788 \$/KWh-mes, para todas las categorías de usuarios;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 24/25 y N°26/25, vigentes a partir del 1° de febrero de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Trough –, aprobadas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Trough trasladan los nuevos precios de la energía, potencia y transporte del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 24/25 y N°26/25 de la Nación, correspondientes al periodo 1° de febrero y el día 30 de abril de 2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado los Cuadros Tarifarios de aplicación para el mes de febrero, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento que rigen desde febrero 2025;

Que los Precios Sin Subsidio también fueron modificados, según obra en el Anexo IV de la Resolución SE N° 26/25, respeto de los anteriormente sancionados por la Resolución N° 192 de fecha 1 de agosto de 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación;

Que dichos nuevos precios sin subsidio serán los siguientes: precio de referencia de la potencia (POTREF) 5.304,027 \$/KW, y los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) en el pico 61,258 \$/KWh en el resto 60,052 \$/KWh y 59,099 \$/KWh en el valle;

Que considerando los mencionados precios sin subsidio antes detallados, se determinaron los Cuadros Tarifarios sin Subsidio del Estado Nacional que la Empresa SECHEEP deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que el mencionado Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, se conforma con los antes indicados precios de referencia sin subsidio de la potencia, energía y transporte determinados por CAMMESA, y los precios de los Costos Propios de Distribución, Gastos de Comercialización e Ingresos Extratarifarios, correspondientes a SECHEEP establecidos por

la Resolución N°456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco;

Por ello

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1°: Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 24 de fecha 29 de enero de 2025 y N° 26 de fecha 30 de enero de 2025, correspondientes al periodo 1° de febrero y el día 30 de abril de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2°: Apruébese el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados el día posterior a la fecha de publicación de la presente resolución, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 24/25 y N° 26/25 que rigen desde el 1° de febrero de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Apruébense el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los consumos registrados el día posterior a la fecha de publicación de la presente resolución, el cual contiene los precios de la energía y potencia sin subsidio del MEM establecidos en Anexo III de la Resolución N° 26/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, los nuevos precios del Transporte en Alta Tensión y Distribución Troncal establecidos en Anexo IV de la Resolución N° 26/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: Continúese indicando el monto del “Subsidio Estado Nacional” correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: Remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP, a los fines de su aplicación, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

